

CONFERENCIA LXV.

LOS MINISTROS DE LOS SACRAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE SE REQUIEREN PARA RECIBIRLOS.

EL TEÓL. Vamos á dedicar esta conferencia á algunas consideraciones sobre los ministros de los Sacramentos y sobre las disposiciones que se requieren para recibirlos con fruto. Los Protestantes, como habréis observado, están en desacuerdo con la doctrina católica sobre el número y los efectos de estos sagrados ritos; mas en este punto los Luteranos se separan tambien de nuestras doctrinas, pues suponen que cualquiera cristiano tiene poder para administrarlos. «Porqué en el Nuevo Testamento, decía Lutero, no se hace sacerdote ninguno, sino que se nace tal, y no hay ninguno ordenado, «sino creado. El sacerdote nace en el Bautismo, de donde se sigue «que todos los Cristianos son sacerdotes. Donde no hay sacerdote, «cualquiera fiel puede reemplazarle, aunque sea mujer ó niño. Hé «aquí el poder radical de todos, aunque en las circunstancias ordinarias no deben ejercerlo sino los que legítimamente hayan llamado los ancianos¹.» No anduvo tan generoso Calvino con sus fieles, pues limitó el poder de la administracion, aun la del Bautismo, á los ministros legítimos, no permitiendo á los legos, en especial á las mujeres, ingerirse en ella, aunque fuese necesario². Así estos patriarcas del error están muy léjos de andar acordes sobre una cuestion tan importante, aunque uno y otro se suponen inspirados debida y claramente por el Espíritu Santo.

Tampoco están acordes estos tan opuestos pareceres con la doctrina de la Iglesia. En primer lugar ¿es verdad que todo cristiano tiene poder para administrar los Sacramentos? Con pocas palabras bastará para dar una respuesta negativa, reservando para la conferencia relativa al Orden el modo de demostrar que para hallarse revestido del sacerdocio cristiano es preciso recibir su carácter sagrado en la ordenacion establecida por Jesucristo. ¿Á quién dirigió el divino Salvador estas palabras relativas á la Eucaristía: *Haced esto en memoria de mí*? ¿Á quién dijo: *Los pecados serán perdonados á aquellos á quienes los perdonáreis*? ¿Por ventura no fue á los Apóstoles y

¹ *Lib. ad Prag.* — ² *Antid. C. Trid.*

á sus sucesores en su persona? Por tanto todo viene á reasumirse en esta cuestion de hecho: ¿Cuáles son los sucesores de los Apóstoles en la administracion de los Sacramentos? Los Doctores de la Iglesia y la práctica de todos los siglos nos responden y nos enseñan unánimemente que solo se reconoce esta sucesion en los Obispos y en los Sacerdotes á quienes han instituido. No es posible señalar una época en que los fieles, aun en las circunstancias mas extraordinarias, hayan intervenido en las funciones del sacerdocio para imponer las manos en la ordenacion, para ofrecer el santo sacrificio, ó para cualquier otro Sacramento, si no es el Bautismo. Por lo que hace á los Católicos, creemos con san Pablo que Dios ha establecido Apóstoles y Doctores en su Iglesia; que todos los Pontífices son escogidos entre los hombres, no por los ancianos, con el consentimiento de la comunidad, como siente Lutero, sino por el mismo Dios, pues *nadie se apropia esta dignidad si no es llamado de Dios, como Aaron*¹. Creemos con el mismo Apóstol que el rebaño debe ser dirigido por los que ha designado el Espíritu Santo para gobernarle. *Desde Mileto envió á Éfeso á llamar á los ancianos de la Iglesia. Venidos que fueron, y estando todos juntos, les dijo: ... Velad sobre vosotros y sobre toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha instituido Obispos para apacentar la Iglesia de Dios, que ha ganado el con su propia sangre*². El concilio de Trento no podia menos de señalar este pernicioso error de Lutero, condenándole con severidad, y por esto dijo: «Si alguno dice que «todos los Cristianos pueden intervenir en la palabra y en la administracion de todos los Sacramentos, sea excomulgado³.»

Los herejes han declamado contra esta definicion, suponiéndola opuesta á la Escritura, donde queda expresado de una manera *manifiesta* el sacerdocio de todos, primeramente por estas palabras de san Pedro: *Sois tambien vosotros á manera de piedras vivas edificados encima de él, siendo como una casa espiritual, como un orden de sacerdotes santos, para ofrecer victimas espirituales que sean agradables á Dios por Jesucristo*⁴. Mas estas palabras se explican por sí mismas, y muestran claramente que debemos contraerlas á un sacerdocio espiritual, que hace ofrendas análogas, sacrificios impropriamente dichos, oraciones y buenas obras. Todos somos sacerdotes, dice san Agustín, porque somos los miembros de un solo sacerdote⁵, lo cual no puede extenderse al ministerio sacerdotal para ofrecer el sacrificio real y administrar los Sacramentos reservados á los llamados por

¹ Hebr. v. — ² Act. xx. Véase el sacramento del Orden. — ³ Ses. 7. — ⁴ I Petr. ii. — ⁵ *Civ. Dei*, l. 20, c. 11.

Dios y constituidos por el Espíritu Santo en su Iglesia para gobernarla.

Calvino, como hemos dicho, excluía de la administracion de todos los Sacramentos, sin exceptuar el Bautismo, aun en caso de necesidad, á los que no eran llamados legitimamente al ministerio. Sin duda creeréis que esta exclusion se funda en un carácter distintivo que se imprime en los ministros evangélicos, para revestirlos de una autoridad competente en estas funciones que les son personales; pero léjos de ser así, aquel hereje no admite en la ordenacion sino la designacion de los Pastores ó de los ancianos. Así ¿cuál es el fundamento de este derecho exclusivo de administrar los Sacramentos? ¿Qué poder confieren al nuevo ministro los que pretenden darle mision? ¿De quiénes han recibido ellos mismos este derecho de delegacion? Los Calvinistas no tienen otro recurso que esta respuesta tan humillante para el buen sentido: La decision y la voluntad de nuestro maestro en la reforma, voluntad que aceptamos sin inquirir su fundamento. En su extraña sumision la herejía se sujeta servilmente á los caprichos de un jefe de secta, desconociendo los sagrados y evidentes derechos de los Pastores constituidos en la Iglesia por la autoridad de Jesucristo.

Apoyados en la tradición mas venerable y en la doctrina de los Doctores cristianos, nosotros decimos con razon que el Bautismo administrado por hombres, mujeres, niños, judíos, infieles, herejes y apóstatas, es válido, porque el légo, segun Tertuliano, tiene el derecho de conferir este Sacramento, y se hace reo de la perdicion de un hombre, si no se lo confiere cuando puede hacerlo con facilidad¹. Si es necesario, dice san Jerónimo, sabemos que los legos pueden conferir el Bautismo². Y segun san Agustin, aunque no haya necesidad, queda verdaderamente administrado el Bautismo, sea cual fuere la persona que lo administra, siquiera ilícitamente³. Esta creencia católica está consignada en el decreto de Eugenio IV para los armenios: «En caso de necesidad pueden bautizar no solamente el sacerdote y el diácono, sino tambien un lego, una mujer, un pagano, un hereje, con tal que conserven la forma de la Iglesia, y que tengan la intencion de hacer lo que la Iglesia hace.» Si preguntais de dónde viene que Dios conceda á cualquiera la facultad de administrar el Bautismo, responderá santo Tomás que entre todos los Sacramentos es el mas necesario, porque los niños no pueden ser socorridos de otra manera. Por esto el Cristo instituyó una materia comun

¹ De Bapt. — ² Dial. adv. Lucif. — ³ Lib. 2, C. Ep. Par.

para este rito sagrado, y por esto quiso que cualquiera persona pudiese administrarlo¹.

Basta con lo que acabamos de decir con respecto al ministro del Bautismo, para resolver la cuestion que suscitaron antiguamente los africanos sobre la validez de este Sacramento conferido por herejes; porque admitiendo que cualquiera puede administrarlo, no puede haber exclusion para los disidentes ni para los pecadores, sean cuales fueren. «Si alguno dice que el Bautismo administrado por los herejes en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, con la intencion de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero, sea excomulgado².» Aunque en esta definicion del concilio de Trento no se haga mencion de los otros Sacramentos, no podemos dudar de su validez, cuando los han administrado los herejes. Así lo hemos visto en la antigüedad por medio de numerosos ejemplos, y así ahora como antiguamente se reconoce la validez del Orden y de la Confirmacion conferidos en la herejía.

No se requiere por tanto la fe en el ministro de los Sacramentos, y si á veces la herejía es un obstáculo para la administracion válida de la Penitencia, es porque los sacerdotes que profesan públicamente doctrinas heréticas no tienen la jurisdiccion necesaria para este Sacramento. Sin embargo si le confieren al que se halla en peligro de muerte, y que por otra parte está bien dispuesto, no solamente con respecto á la fe, sino por lo que hace á las otras condiciones que se requieren, la absolucion de estos herejes será válida y eficaz; lo cual demuestra igualmente que la falta de fe no es un obstáculo esencial para administrar válidamente los Sacramentos.

Lo propio decimos con el concilio de Trento sobre la inmoralidad y la falta de probidad en el ministro, es decir, que sus vicios no impiden la realidad de un Sacramento: «Si alguno enseña que un ministro que se halla en pecado mortal, pero que observa todo lo que es esencial para un Sacramento, no lo hace ó no lo confiere, sea excomulgado³.» ¿De dónde procede, preguntaréis acaso, esta creencia de los Católicos? ¿Son acaso menos puros que los Valdenses, los Viclefitas y otros herejes en todo lo que concierne á la administracion de los Sacramentos? No es esta ciertamente la causa de nuestra creencia y de nuestra práctica; no lo ignoran nuestros adversarios. Esta causa debe buscarse en el respeto que profesamos á la voluntad de Jesucristo, que en este punto se nos manifiesta por la tradicion, por los Doctores cristianos y por la doctrina de la Igle-

¹ Q. 67. — ² Ses. 7. — ³ Ibid.

sia, muchos siglos antes que existieran los herejes que la desconocieron y desecharon.

En estas funciones sagradas el ministro de los Sacramentos no obra en su propio nombre ni por el mérito de sus buenas acciones, sino en nombre de Jesucristo, por su autoridad y en virtud de sus medios. Así los Sacramentos son siempre válidos, sean cuales fueren la fe ó las cualidades del ministro, semejantes, según san Agustín, á la semilla que produce el mismo fruto, aunque la eche un labrador infiel y que no tiene en cuenta las ventajas de su amo ¹. ¡Admirable providencia del Salvador, que ha querido prevenir nuestros temores é inquietudes, absteniéndose de sujetar la validez de estos signos sagrados á la fe ó á la probidad de los hombres que los administran! Sin embargo es preciso que en la administracion de los Sacramentos obren seriamente, porque, según el concilio de Constanza y el decreto dirigido á los armenios, debe tenerse la intencion de hacer lo que hace la Iglesia, que es lo que tambien enseña el Concilio de Trento con esta definicion: «Si alguno dice que no es necesario que los ministros que hacen y confieren un Sacramento tengan intencion de hacer lo que hace la Iglesia, sea excomulgado ².» En efecto, según las reglas del simple buen sentido, parece esencial que el ministro de un Sacramento se conduzca como dispensador de los misterios de Jesucristo; que su accion sea seria, que esté conforme con la razon, y que no sea una burla sacrilega ó una pulla ruin, sino un acto humano.

EL DR. Parece que al admitir la validez de los Sacramentos conferidos por un hereje con la intencion de hacer lo que hace la Iglesia, reconocéis la legitimidad de todas las sectas, porque ninguna hay que tenga la intencion exacta de hacer lo que hace la Iglesia católica romana: así, por ejemplo, el calvinista que cree verdadera la iglesia de Ginebra, tendrá la intencion que tiene esta sociedad. Tambien quisiera que dijérais algunas palabras sobre las disposiciones que se requieren para recibir los Sacramentos, y finalmente me tomaré la libertad de preguntaros por qué no basta con un Sacramento para santificar nuestras almas. De esta suerte todo fuera mas sencillo, pues Dios hubiera atribuido á este signo único los efectos que tuviera á bien, y por el solo hecho de reiterarle se hubieran obtenido por uno solo lo que atribuí á los siete Sacramentos que admitimos con arreglo al dogma católico.

EL TEÓL. Examinemos vuestras tres dificultades por el mismo ór-

¹ Lib. 3, C. Cresc. — ² Ses. 7.

den. Al confesar que el Bautismo, por ejemplo, es válido, cuando se le administra en el seno de las sectas heréticas, no reconocemos en manera alguna la legitimidad de estas sectas. Verdad es que el ministro debe tener la intencion de hacer lo que hace la Iglesia; pero ¿cuál debe ser esta iglesia en el ánimo del hereje? ¿la Iglesia católico-romana? ¿la iglesia moscovita? ¿la anglicana? ¿la de Ginebra? Nada importa todo esto para la validez del Sacramento. Los errores personales relativos á la creencia de que la verdadera Iglesia cristiana es tal ó cual sociedad, no impiden que se tenga la intencion de obrar de una manera conforme con la Iglesia de Jesucristo. El ministro se engaña cuando la ve en Ginebra ó en Berlin, pero el hecho es que obra con la intencion de hacer lo que hace la Iglesia de Jesucristo, de manera que no obstante su error, en la administracion de este Sacramento está de acuerdo con la Iglesia católico-romana. Así no puede decirse que por el hecho de considerar como válido un Sacramento conferido por sus ministros, se reconozca en las sectas heréticas el carácter de la verdadera Iglesia. Vamos á ver en qué términos se producía san Agustín al hablar en este mismo asunto contra los Donatistas: «Los bienes que en ellos reconocemos no son suyos, sino de Nuestro Señor ó de su Iglesia. El Bautismo no es suyo, sino del Cristo ¹.» Y podemos añadir que al conferirle obran en nombre de Jesucristo, por su autoridad, y por consiguiente con la intencion implícita de hacer lo que hace su verdadera Iglesia.

Solo podré responder de una manera general á la pregunta relativa á las condiciones que se requieren para recibir los Sacramentos, porque mas adelante examinaremos las que exige cada Sacramento en particular; pero es preciso que sepais ante todo que se necesita el consentimiento formal ó presunto del que los recibe (á excepcion de los niños). «No recibe el carácter del Bautismo, dice Inocencio III, el que no solo no ha consentido, sino que tiene una oposicion constante.» Según santo Tomás, no debe bautizarse á los dementes que antes de haber caído en esta enfermedad no han mostrado voluntad alguna de recibir el Bautismo. Este es el único obstáculo que existe para recibir los Sacramentos con validez, pues á excepcion de la Penitencia, que requiere disposiciones particulares, de las cuales hablaremos dentro de pocos dias, no son esenciales para los otros Sacramentos la fe ni la probidad. Verdad es que se los profana, pero tambien es verdad que se los recibe con validez.

Por último preguntais si bastara con un solo Sacramento para nues-

¹ Serm. ad Caesar.

tra santificación, y añadís que de esta suerte se hubiera procedido con mas sencillez, suponiendo que Dios hubiera atribuido á este Sacramento único el carácter y las gracias segun su voluntad, de manera que hubiera producido todos los efectos que se atribuyen á cada uno de los que poseemos. Á esta pregunta puede darse tambien una respuesta muy sencilla, y es, que en las instituciones de Jesucristo no puede imaginarse ninguna hipótesis de perfectibilidad. Es preciso averiguar lo que ha establecido, aceptarlo, someterse á ello y practicarlo. El primer hecho que debe comprobarse se refiere á la existencia de los Sacramentos instituidos por el Cristo, y el segundo concierne á su número; mas en cuanto se haya determinado y demostrado que son siete, nadie tiene facultad en la tierra para modificar este número disminuyéndole ó aumentándole.

Creéis que la cuestion y la práctica de los Sacramentos quedarian muy simplificadas si no hubiera mas que uno; mas aunque es verdad que de esta suerte seria mas sencillo el número, pues nada lo es mas que la unidad, ¿creéis acaso que no habria alguna confusión en nuestra inteligencia, si nos viésemos reducidos á la necesidad de buscar en un solo signo la analogía con el efecto que produce en el alma la gracia de los Sacramentos? Porque el divino Salvador quiso que sus discípulos conociesen los efectos sobrenaturales de los simbolos establecidos para su santificación, á fin de que se hiciesen mas dignos de recibirlos y mas atentos á conservarlos.

En la imposibilidad de conocer entre los siete signos cuál hubiera sido el mas propio para reemplazar á los otros y dar una idea de los efectos interiores de la gracia, acabaríamos por creer mas sencillo que Jesucristo, absteniéndose de instituir Sacramentos, se contentara con dar la gracia infusa de una manera invisible, sin atribuirla á ninguna especie de simbolo. Lo mas cuerdo es abstenerse de estas hipótesis y cálculos, cuando se trata de lo que Dios se ha dignado establecer para la salvacion del hombre: no razonemos tanto sobre estas instituciones divinas, y seamos mas fieles en observarlas.

Para que veáis justificada enteramente la diversidad de nuestros Sacramentos, voy á citaros un pasaje del Catecismo del concilio de Trento que sin duda oiréis con mucho gusto: «Siete cosas parecen necesarias al hombre para vivir y conservar su vida y emplearla con utilidad suya y de la república. Estas son, nacer, crecer y mantenerse, si enferma curarse y convalecer. Despues por lo que toca á la república, que nunca falten magistrados con cuya autoridad é imperio se gobierne; y en fin, que se conserve á sí mismo y al

«linaje humano por legítima propagacion de los hijos. Siendo claro que todas estas cosas corresponden á aquella vida con que el alma vive para Dios, fácilmente se colige de aqui el número de los Sacramentos.

«Porque el primero y como puerta de los demás es el *Bautismo* por el cual renacemos para Cristo. Luego la *Confirmacion* por cuya virtud crecemos y somos fortalecidos con la divina gracia, pues como afirma san Agustin, á los Apóstoles ya bautizados dijo el Señor: «*Asentaos en la ciudad hasta que seais vestidos con la virtud de lo alto.*» Despues la *Eucaristia*, con la cual se sustenta y mantiene nuestro espíritu como con un manjar verdaderamente del cielo, pues de ella dijo nuestro Salvador: *Mi carne es verdaderamente comida, y mi sangre verdaderamente bebida.* En cuarto lugar se sigue la *Penitencia*, por cuyo beneficio se recobra la salud que perdimos recibiendo las heridas del pecado. Luego la *Extremauncion*, pues quita las reliquias del pecado, y fortalece las virtudes del alma; porque hablando Santiago de este Sacramento, dice así: *Y si tuviere pecados, se le perdonarán.* Síguese el *Orden*, por el cual se confiere la potestad de ejercer perpétuamente los ministerios públicos de los Sacramentos, y de celebrar todas las funciones sagradas. Por último se añade el *Matrimonio*, para que por medio del legítimo y santo enlace del hombre y la mujer se procreen y sean educados religiosamente los hijos para el culto de Dios y conservacion del linaje humano.»

Todos los Sacramentos encierran una virtud divina, mas no todos son igualmente necesarios, ni tienen la misma dignidad: «Que es el Bautismo absolutamente necesario á todos, lo declaró nuestro Salvador por estas palabras: *El que no renaciere del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios.* La Penitencia solo es necesaria para los que pecaron mortalmente despues del Bautismo, pues estos no se pueden escapar de la perdición eterna, si no les pesa legítimamente del pecado cometido. Y el Orden tambien, aunque no es necesario á cada uno de los fieles, lo es enteramente á toda la Iglesia. Pero si en los Sacramentos se atiende á la dignidad, con grandes ventajas sobresale entre todos la Eucaristia, así en santidad, como en muchedumbre y grandeza de misterios¹.»

¹ De Sacr. § 4.